

RESOLUCIÓN N° 0268 29 MAY 2026

“Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S., FINCA EL SANTAURIO, con número de identificación tributaria 890.116.067- 1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

I. CONSIDERANDO:

1.1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 07432 de fecha 28 de junio de 2024, la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTAURIO, con identificación tributaria No 890.116.067 - 1, presentó la radicación del plan de contingencia para revisión y avocar conocimiento por parte de CORPOCESAR.

Que mediante Oficio No. SGAGA-CGITGRPPCS-3700-912-2024 de fecha 04 de septiembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, requirió a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTAURIO, el ajuste al plan de contingencia mediante los términos de referencia de la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023.

Que mediante radicado número 11669 de fecha 04 de octubre de 2024, la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTAURIO, con identificación tributaria No 890.116.067 - 1, presentó la radicación la información adicional del plan de contingencia para revisión por parte de CORPOCESAR.

Que mediante Oficio No. SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1215-2024 de fecha 19 de noviembre de 2024, la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, requirió a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTAURIO, el ajuste al plan de contingencia y la cartografía establecida en la Resolución 0667 del 29 de diciembre de 2023, otorgándole para tal efecto un término de treinta (30) días para dar cumplimiento al requerimiento formulado.

Que evidenciándose el vencimiento del término concedido sin que se haya dado cumplimiento integral al requerimiento, así como la remisión de información incompleta frente a los aspectos exigidos, la Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, decretó el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, presentado por INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con identificación tributaria No 890.116.067-1.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0268

29 MAR 2026

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 2

Que mediante oficio con radicado No. 04963 del 21 de abril de 2026, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, para INVERSIONES PAMECA S.A.S - EL SANTUARIO.

II. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ante la Coordinación del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026 en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, para el proyecto INVERSIONES PAMECA S.A.S - FINCA EL SANTUARIO.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

Que mediante escrito con radicado No. 04963 de fecha 21 de abril de 2026, la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, presentó recurso de reposición en contra la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas para el proyecto FINCA EL SANTUARIO argumentando que:

"Comendidamente nos permitimos informar que por alguna configuración del correo electrónico inversionespameca@gmail.com la notificación del requerimiento de referencia SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1215-2024 no fue recibida por la persona encargada de dar curso a los trámites de carácter ambiental, por esta razón de manera muy respetuosa solicitamos a esta autoridad reconsiderar el desistimiento a la solicitud del Plan de Contingencia para el Proyecto El Santuario, notificado por medio de Resolución 0164 de 08 de abril de 2026.

Anexos:

· Carta remisoría

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S - FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 3

- . Documento técnico Plan de Contingencia - Santuario
- . Matriz de evaluación de Riesgo
- . GDB Santuario."

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa tenga la oportunidad para que enmiende, aclare, modifique, revoque o corrija los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones. Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo octavo de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio. Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos: "En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho fundamental de rango Constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S –FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 4

Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que el Artículo Tercero de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

V. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

El artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 hace referencia de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición y apelación, el cual expresa textualmente "...deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación...".

En el presente caso, el recurso interpuesto cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en especial los contenidos en sus numerales 1, 2 y 4, toda vez que se encuentra plenamente identificado el recurrente, se indica de manera expresa el acto administrativo que se impugna y se exponen de forma clara, concreta y suficiente las razones de inconformidad que sustentan la solicitud. En consecuencia, no se configura ninguna de las causales de rechazo previstas en el artículo 78 ibídem, por lo que la autoridad se encuentra en la obligación de admitir el recurso y proceder a su estudio de fondo, garantizando así el debido proceso y el derecho de defensa del recurrente.

En este contexto, y al verificarse el cumplimiento de las reglas de orden procesal aplicables, se procederá a la admisión del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0164 de fecha 08 de abril de 2026, a efectos de realizar su correspondiente estudio de fondo.

Del análisis jurídico, el recurso de reposición considerado, fue interpuesto dentro del término legal establecido, es decir dentro del plazo legal de diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación; ya que la resolución No. 0164 de fecha 08

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
0268 -CORPOCESAR-
29 MAY 2026

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 5

de abril de 2026, fue notificado por medio electrónico el día 09 de abril del 2026, como figura EN LA CONSTANCIA NOTIFICACIÓN POR MEDIO ELECTRÓNICO, que reposa dentro del expediente ambiental CPRC-100-2024, el recurso de reposición fue interpuesto mediante escrito con radicado No. 04963 de fecha 21 de abril de 2026, por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.487.026, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO con número de identificación tributaria 890.116.067-1, motivo por el cual, el recurso cumple con el requisito previsto en el numeral 1 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciendo improcedente, la atención y evaluación.

En atención al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 0164 del 08 de abril de 2026, mediante la cual se decretó el desistimiento del trámite relacionado con el Plan de Contingencias para el Proyecto El Santuario, esta autoridad procede a resolver de fondo la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo—.

El recurrente sustenta su inconformidad en una presunta falla en la configuración del correo electrónico inversionespameca@gmail.com, circunstancia que, según manifiesta, impidió que la persona encargada de atender los asuntos ambientales tuviera conocimiento oportuno del requerimiento identificado con radicado SGAGA-CGITGRPPCS-3700-1215-2024.

Al respecto, se evidencia dentro del expediente administrativo que el referido requerimiento fue remitido al correo electrónico autorizado y suministrado por el propio interesado para efectos de notificaciones y comunicaciones oficiales dentro del trámite administrativo, razón por la cual la actuación de esta autoridad se surtió conforme a las reglas previstas en la Ley 1437 de 2011, particularmente las relacionadas con el uso de medios electrónicos en las actuaciones administrativas.

En consecuencia, una vez acreditado el envío de la comunicación al canal dispuesto por el administrado, se entiende cumplido el deber de notificación y comunicación a cargo de la administración, correspondiéndole al interesado la carga de verificar permanentemente el adecuado funcionamiento, configuración, revisión y control del medio electrónico aportado para recibir información oficial derivada del trámite.

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas." 6

Asimismo, se constató que, vencido el término concedido en el requerimiento efectuado por esta autoridad, el solicitante no allegó respuesta, información ni documentación orientada a satisfacer lo requerido, configurándose de esta manera el supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015, relativo al desistimiento tácito cuando el interesado no atiende los requerimientos formulados por la administración dentro de los plazos establecidos.

En ese sentido, las razones expuestas por el recurrente obedecen a circunstancias internas atribuibles exclusivamente a su órbita de administración y control, las cuales no desvirtúan la legalidad del acto administrativo recurrido ni constituyen causal válida para relevar al interesado del cumplimiento de las cargas procesales y términos establecidos dentro de la actuación administrativa.

Bajo estas consideraciones, esta autoridad concluye que la Resolución 0164 del 08 de abril de 2026 fue expedida conforme a derecho, con observancia del debido proceso y de las normas que regulan el trámite administrativo, razón por la cual no se evidencian fundamentos fácticos ni jurídicos que permitan reponer la decisión adoptada.

En mérito de lo expuesto, se confirma en todas sus partes la Resolución 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decretó el desistimiento del trámite relacionado con el Plan de Contingencias para el Proyecto El Santuario.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, mediante la cual se decretó el desistimiento de la solicitud relacionada con el Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados sustancias nocivas, presentada por la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con identificación tributaria No. 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la empresa INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, que en caso de presentar una nueva solicitud relacionada con el Plan de Contingencia para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, deberá dar cumplimiento integral a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 050 de 2018 y de conformidad con los Términos de Referencia



SINA

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-
0268 29 MAY 2026

"Continuación Resolución No. de "Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en calidad de representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, con número de identificación tributaria 890.116.067-1, ubicada en el municipio de Valledupar, departamento de Cesar, en contra de la Resolución No. 0164 del 08 de abril de 2026, por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud en torno al Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas."

adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – Corpocesar, mediante la Resolución No. 0667 del 29 de diciembre de 2023."

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al representante legal de INVERSIONES PAMECA S.A.S – FINCA EL SANTUARIO, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

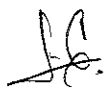
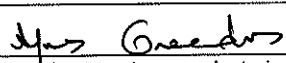
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la entidad.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar, 29 MAY 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCIA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Hermes Miguel Araméndiz Canales – Abogado / Profesional Especializado.	Hermes Araméndiz C.
Revisó	Luis Eduardo Gutiérrez Contreras – Operario Calificado / Coordinador del GIT para la Gestión de Residuos Peligrosos (RESPEL), Producción y Consumo Sostenible.	
Aprobó	Almes José Granados Cuello / Asesor de Dirección General.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		

Expediente: CPRC- 100-2024